



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 11 de Mayo 1870).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes ordinarios de asignaturas se verificarán en los establecimientos públicos de enseñanza desde 1.º á 30 de Junio y desde 1.º á 30 de Setiembre.

Art. 2.º Habrá además exámenes extraordinarios en el mes de Febrero en los días que los Rectores, oyendo á los Decanos y Directores, designen para los alumnos que hubieren sido suspensos en los anteriores, y para los que habiendo obtenido premio ó accesit lo soliciten. Durante la celebracion de estos exámenes no se interrumpirán las clases.

Art. 3.º Así en las épocas determinadas en los artículos anteriores como en cualquiera otra del curso podrán examinarse los alumnos que lo pretendan de una ó de dos asignaturas á lo más, siempre que con ellas pueda optar á un grado ó reválida que produzca título profesional.

Art. 4.º Los exámenes serán públicos, y cada

uno de los individuos de los Jurados deberá preguntar durante el tiempo que sea necesario para cerciorarse de los conocimientos que posea el alumno.

Art. 5.º No habrá más censuras que las de *aprobado y suspenso*, tanto en los exámenes como en los grados.

Art. 6.º Los alumnos suspensos en cualquiera de las épocas de exámenes no podrán repetir estos hasta la siguiente, ni en el mismo ni en otro establecimiento.

Art. 7.º En los 15 días anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, obtenida en la Secretaría respectiva, los que desee sufrir; se pedirán las acordadas que fueren necesarias á los demás establecimientos, y se expedirán, en vista de las solicitudes, las papeletas de examen. Pasado aquel término, solo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizarán los Rectores y Directores la expedición de papeletas de examen.

Art. 8.º En cada asignatura se dará un premio y dos accesit, consistentes en diplomas, por cada 25 alumnos que fueren aprobados.

Art. 9.º Los premios y accesit de que trata el artículo anterior se adjudicarán mediante un ejercicio por escrito hecho con la debida vigilancia en el término de dos horas sobre un punto sacado á la suerte. Los opositores leerán sus trabajos ante el Jurado.

Art. 10. A las oposiciones para los premios extraordinarios establecidos en la legislación vigente podrán presentarse todos los alumnos aprobados en los ejercicios del grado respectivo.

Los ejercicios para estas oposiciones se harán también por escrito, pero en el término de cuatro horas.

Art. 11. Los escritos de los opositores á premios ordinarios y extraordinarios se unirán á los expedientes personales de los interesados una vez terminadas las oposiciones.

Art. 12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposición á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces. Estos serán el Profesor oficial de la asignatura; otro del establecimiento y de la misma Facultad y Sección que el primero, y una persona extraña al Profesorado oficial, pero con el título correspondiente, nombrada por el Claustro.

Para los alumnos libres cuyo Profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del Catedrático oficial de la asignatura, del Profesor libre y de la persona extraña, con título, que elija el Claustro.

Art. 13. Una vez constituidos los Jurados de exámenes y fijados los días, horas y locales en que hayan de verificarse los actos, los Decanos de las Facultades y los Directores de los Institutos y Escuelas elevarán á la aprobación del Rector los cuadros correspondientes antes de exponerlos al público.

Art. 14. Cuando hubiere varios Jurados para la misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinado podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

Art. 15. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 16. Los derechos de exámenes y grados se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.

Art. 17. La presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial; en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Art. 18. Para presentarse á examen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes, exhibiendo la papeleta á que se refiere el art. 7.º

Art. 19. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Jurado, que será el más joven de los Jueces, haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para el público y otra para la Secretaría del establecimiento

Art. 20. Será requisito indispensable para ser admitido al examen de asignaturas de segunda enseñanza haber sido aprobado en Instrucción primaria.

Art. 21. Los ejercicios del grado de Bachiller en Artes serán dos. Los que hayan estudiado el latín se examinarán en el primero de Gramática castellana y latina, traducción, análisis y composición, retórica y demás asignaturas que correspondan á la Facultad de Filosofía y Letras, y en

el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias. Los que no hubiesen estudiado latín se examinarán en el primer ejercicio de las asignaturas de Filosofía y Letras, Artes y Derecho; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias, incluyendo las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 22. Estos ejercicios serán orales, y durarán el tiempo que el Jurado creyese conveniente.

Art. 23. La calificación recaerá sobre cada ejercicio separadamente.

Art. 24. Los exámenes de Facultad se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 25. Para ser admitido á los ejercicios de cualquier grado solo se exigirá que el aspirante tenga aprobados los del anterior y las asignaturas correspondientes al que solicitare; pero no se expedirá título alguno sin que preceda el pago y expedición del anterior.

Art. 26. Los ejercicios para los grados en Facultad se celebrará en la forma que determina la legislación vigente, y podrán verificarse en cualquier época del año, excepto en los meses de Julio y Agosto.

Art. 27. Los establecimientos libres que reúnan las condiciones prescritas en el decreto de 14 de Enero y circular de 14 de Setiembre de 1869 verificarán los exámenes y grados con validez académica en la misma forma que los establecimientos oficiales, y con sujeción á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la referida circular.

Art. 28. La rehabilitación para la validez oficial de los grados y títulos conferidos por los establecimientos á que se refiere el artículo anterior, podrá obtenerse enviando el Rector del distrito respectivo á los que lo soliciten una comisión de Profesores oficiales que formarán Jurado con un Catedrático del establecimiento libre que tenga el título correspondiente, y en su defecto con una persona que lo posea, designada por el Jefe de aquel. Dicha comisión se compondrá de dos Catedráticos de Instituto oficial, uno de la sección de Filosofía y Letras y otro de la de Ciencias cuando la rehabilitación se refiera al título de Bachiller en Artes; y de dos Catedráticos de la Universidad oficial y de la Facultad respectiva cuando los títulos de que se trate sean de esta clase.

Art. 29. Verificados los ejercicios para la rehabilitación, se remitirán con el acta de los mismos los títulos correspondientes al establecimiento oficial respectivo, para extender en ellos la diligencia que previene el art. 5.º del decreto de 28 de Setiembre pasado.

Art. 30. Dicha rehabilitación se hará sin pago de nuevos derechos de título, siempre que la tarifa de estos en el establecimiento libre de que se trate no sea menor que la de los oficiales. Cuando lo sea, los aspirantes abonarán la diferencia en papel de reintegro, y esto se hará constar en la diligencia de rehabilitación.

Art. 31. Los establecimientos libres que no reúnan las condiciones á que se refiere el art. 27 de este decreto, verificarán los exámenes y grados para que tengan validez académica ante Ju-

rados contituidos de la manera que se expresa en el art. 28.

Art. 32. La rehabilitacion para la validez oficial de los grados y titulos que confieran los establecimientos á que se refiere el artículo precedente podrá obtenerse ante los Jürados que en el mismo se mencionan, observándose lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este decreto.

Art. 33. Cuando los establecimientos libres no hagan uso de les facultades que les conceden los anteriores artículos, la rehabilitacion de titulos para efectos oficiales se verificará como se determina en el decreto de 23 de Setiembre de 1869.

Art. 34. Los Rectores de las Universidades oficiales nombrarán comisiones de exámenes para los colegios privados que se hallan en poblacion donde no exista Instituto oficial, siempre que sus Directores lo soliciten, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 226 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, que tambien es aplicable á las comisiones que vayan á los establecimientos libres.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

QUINTAS.

Segun me participa el Alcalde de Caspe, se han ausentado de aquella poblacion sin manifestar el punto á donde se dirigian, los mozos comprendidos en el sorteo, Francisco Bosquet Benedicto, José Leoncio, Pab'o Barcina Lostal y Narciso Sabino Egerique y Bosque, los cuales se presentarán el domingo 15 del actual y hora de las ocho de su mañana en el salon de las Casas Consistoriales de dicha ciudad para presenciar el acto de la declaracion de soldados y ofrecer las observaciones que se crean con derecho á reclamar.

Zaragoza 14 de Mayo de 1870.—Tomas de A. Arderius.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Para formar la relacion de los titulos nobiliarios que esta dependencia tiene que dar á la Direccion general de Contribuciones, en conformidad con la órden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Febrero último, inserta en el BOLETIN núm. 151, se hace preciso que en el término de cuatro dias por la urgencia que este servicio demanda, remitan los Sres. Alcaldes á esta Administracion, con referencia á los amilla-

ramientos y demás noticias que puedan reunir, una relacion de todos los titulos nobiliarios que aun cuando no residan en ellas estén comprendidos en el amillaramiento, expresando si es conocido además por otro titulo que el que allí figura, el nombre del poseedor, si es que pueden averiguarlo, el punto de su residencia y el nombre del apoderado, administrador ó encargado que tenga para pagar las cuotas de la contribucion territorial. Siendo este servicio urgente por la premura con que lo reclama la Direccion general de Contribuciones, encarezco á los Alcaldes que sin dilacion lo cumplan en el término que arriba se les señala; pues de no hacerlo me veré precisado á expedirles enseguida un apremio que á ello les obligue.

Zaragoza 13 de Mayo de 1870.—Ramon Oliveros.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las doce del dia 27 del mes actual se ha de subastar en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza la adquisicion de varias ropas de lienzo para el uso de dicho establecimiento, y que este acto tendrá lugar bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará todos los dias á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 12 de Mayo de 1870.—Juan Mira.

D. José Cárceles, Comisionado ejecutor nombrado por la Administracion económica de la provincia

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública procedente de contribuciones directas de varios años económicos, y como alcance que resultó al delegado recaudador que fué del partido de Daroca, considerado hoy segundo contribuyente, se saca á pública licitacion la mitad de una casa con la mitad de su huerto y corral, sita en el pueblo de El Frasno, y su calle de Urbezo, señalada con el núm. 24: tasada en 2.425 escudos, cuya subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente en las Casas Consistoriales del mismo pueblo y hora de las once de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Juez de paz, siendo rematada en favor del mejor postor.

El Frasno 5 de Mayo de 1870.—El Comisionado, José Cárceles.

D. Hilario Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Romanos.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, embargada á Agustin Búrgos en la calle de las Eras: tasada en 80 escudos.

Domingo Segovia, una casa, calle Mayor, señalada con el núm. 3: tasada en 330.

Juan Antonio Gutierrez, una casa en la calle de la Fragua: tasada en 200.

Lorenzo Pardos, un campo en la Butiosa de dos cahices una hanega nueve almudes: tasado en 20.

Ramon Lopez, un campo en el Collado de Villadoz de cuatro yugadas: tasado en 40.

Antonio Castillo, un campo de tres yugadas en carrera Nombrevilla: tasado en 8'900.

Francisca Felipe, un campo en el Cañuelo de un cahiz una hanega cuatro almudes: tasado en 72.

Justo Lopez, un campo en la Cabezuela de dos cahices dos hanegas un almud: tasado en 45.

Luis Garcia, un juego de pelota inutilizado en la Plaza: tasado en 10.

Miguel Pellegrero, un campo en la Hermita de un cahiz 11 almudes: tasado en 22.

Narciso Pardos, un campo en el Vao de una yugada: tasado en 10.

Pedro Blas, un campo de media yugada en el Molino: tasado en 10'219.

Rafael Rubio, un campo en el Prado de los Arboles de siete hanegas un almud de segunda, y un cahiz 11 almudes de tercera: tasado en 51.

Silvestre Pellegrero, un campo en camino Viejo de un cahiz 11 almudes: tasado en 22.

Por subsidio.

Feliciano Castillo, una casa en la calle Mayor, núm. 5: tasada en 250.

Diligencia.—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del dia 7 del próximo mes de Junio:

Romanos 29 de Marzo de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Pedro Gimeno Ballesteros, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Embid de la Ribera.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1869 á 1870 se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

A herederos de Antonio Mingotes, una casa: tasada en 100 escudos.

A Eulalia Barbero, una casa: en 100

Francisco Garza Floro, una casa ó parte: en 40.

Francisco Gomez Perez, una casa: en 100.

José Serrano, mitad de una casa: en 100.

Mariano Millan Melús, un campo: en 20

Antonio Gimenez, cuarta parte de casa: en 40.

Herederos de Joaquin Pinilla, una hanegada de tierra con frutales en regadio: en 400.

Mariano Villarreal, una viña: en 50.

Antonio Melús, dos yugadas tierra: en 50.

Andrés Lezcano, dos yugadas tierra: en 50.

Francisco Lopez, dos yugadas tierra: en 30.

Lamberto Sanchez, tres yugadas tierra: en 30.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del 5 de Junio próximo.

Embid 30 de Abril de 1870.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Agustina Martin y Perez, natural de Cubel, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la providencia dictada por la Superioridad en la causa que contra la misma se siguió en este tribunal sobre hurto de prendas á Antonio Aranda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por su mandado, P. A. de Emperador, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefa Serra y Bagüés, natural de Igualada, vecina que fué de esta ciudad, soltera, de veintiun años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la de Santiago, á fin de oír una notificacion en causa seguida contra la misma y otra sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Narciso Glaria, vecino de Salvatierra, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre corte de pinos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Se vende ó permuta por otra finca una fábrica de chocolate movida por agua, sita á la derecha del Huerva, distante un cuarto de hora de esta capital; no ha pertenecido á bienes nacionales. Facilitará cuantas noticias se necesiten D. Andrés Ellen, calle de la Yedra, núm. 4. (3a)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.